



# INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

FICHA TÉCNICA. TURISMO SEXUAL FT/007/06-03-2017



<b>TEMA</b>	Turismo sexual.
<b>OBJETO</b>	Buscar fortalecer nuestras normativas para enfrentar esta problemática.
<b>QUE ES EL TURISMO SEXUAL</b>	El turismo sexual o sexo turismo es una forma de turismo con el propósito de mantener relaciones sexuales, normalmente de varones con prostitutas mujeres, pero también, aunque menos, hay mujeres turistas sexuales y turismo sexual homosexual masculino.
<b>LEY LOCAL</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley en materia de trata de personas del Estado de Quintana Roo.</li><li>• Código Penal del Estado de Quintana Roo.</li></ul>
<b>ARTICULOS SOBRE EL TEMA</b>	<p style="text-align: center;"><b>Código Penal del Estado de Quintana Roo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Turismo Sexual Infantil</b></p> <p>Artículo 192-QUÁTER.- Comete el delito de turismo sexual quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio para que una persona viaje al interior o exterior del territorio del Estado de Quintana Roo con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho. Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a quince años de prisión y de trescientos a quinientos días de multa. A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, en virtud de las conductas antes descritas, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de doscientos a trescientos días multa.</p> <p style="text-align: center;"><b>Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.</b></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LAS OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 20.- Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones: I a VII...</p> <p>VIII. La Secretaría de Turismo diseñará programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual, capacitando al personal de las áreas de servicio, así como diseñará e implementará campañas dentro y fuera del país para prevenir y desalentar la proliferación de los delitos en materia de trata de personas en cualquier actividad relacionada a su ámbito de competencia;</p>



IX a XIII.

## **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TRABAJADORES TURÍSTICOS**

Artículo 61.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de brindar un servicio de calidad turística en la entidad, establecerá programas de capacitación para los trabajadores y empleados que presten un servicio considerado como turístico. A su vez, serán incluidos en los programas de capacitación, acciones coordinadas para fomentar una cultura de protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en la Industria de Turismo.

#### **A nivel internacional**

### **Código Ético Mundial para el Turismo**

Artículo 1.- Contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuos entre hombres y sociedades

1 a 4...

5. En sus desplazamientos, los turistas y visitantes evitarán todo acto criminal o considerado delictivo por las leyes del país que visiten, y cualquier comportamiento que pueda resultar chocante o hiriente para la población local, o dañar el entorno del lugar. Se abstendrán de cualquier tipo de tráfico de drogas, armas, antigüedades, especies protegidas, y productos y sustancias peligrosos o prohibidos por las reglamentaciones nacionales.

6.

Artículo 2.- El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo.

1 a 2...



## INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

FICHA TÉCNICA. TURISMO SEXUAL FT/007/06-03-2017



	<p>3. La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados, y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero.</p> <p>4 a 5.</p> <p>Artículo 6-. Obligaciones de los agentes del desarrollo turístico</p> <p>1 a 5...</p> <p>6. La prensa, y en particular la prensa especializada en turismo, y los demás medios de comunicación, incluidos los modernos medios de comunicación electrónica, difundirán una información veraz y equilibrada sobre los acontecimientos y las situaciones que puedan influir en la frecuentación turística. Asimismo, tendrán el cometido de facilitar indicaciones precisas y fiables a los consumidores de servicios turísticos. Para ese fin, se desarrollarán y se emplearán las nuevas tecnologías de comunicación y comercio electrónico que, al igual que la prensa y los demás medios de comunicación, no habrán de facilitar en modo alguno el turismo sexual.</p>
<b>PROPUESTA</b>	Realizar un exhorto a la secretaria de turismo para que realice los programas pertinentes para combatir el turismo sexual.